

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

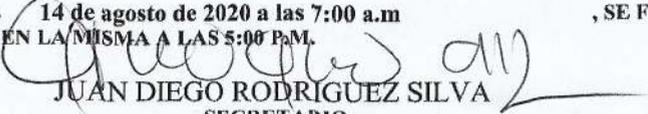
TADO No. 053

Fecha: 14 de agosto de 2020 a las 7:00 a.m

Página: 1

Id Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1001 4189001 20 00093	Verbal Sumario	VIANEY OSORIO ANDRADE	ROBERTO BARRIOS	Auto admite demanda	13/08/2020	13	1
1001 4189001 20 00093	Verbal Sumario	VIANEY OSORIO ANDRADE	ROBERTO BARRIOS	Auto decreta cesación amparo FIJA CAUCION PARA RESOLVER MEDIDA CAUTELAR	13/08/2020	2	2
1001 4189001 20 00116	Verbal Sumario	JOSE EDUARDO TOVAR REVELO	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto admite demanda	13/08/2020	8	1
1001 4189001 20 00117	Verbal Sumario	HENRY OSORIO CABRERA	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto admite demanda	13/08/2020	7	1
1001 4189001 20 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LINDERMAN SALAZAR ALARCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2020	18	1
1001 4189001 20 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LINDERMAN SALAZAR ALARCON	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020	6	2
1001 4189001 20 00123	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANILSON RIVERA VERA	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020	2	2
1001 4189001 20 00123	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANILSON RIVERA VERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2020	32	1
1001 4189001 20 00131	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO PARDO CERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2020	49	1
1001 4189001 20 00131	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO PARDO CERON	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 de agosto de 2020 a las 7:00 a.m , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA, HUILA _____ 13 AGO. 2020

Proceso: Verbal Sumario- Restitución Inmueble arrendado
Demandante: VIANEY OSORIO ANDRADE
Demandado: ROBERTO CARLOS BARRIOS MANIOS
Radicación: 41-001-41-89-001-2020-00093-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por VIANEY OSORIO ANDRADE por intermedio de apoderado judicial en contra de ROBERTO BARRIOS y ROBERTO CARLOS BARRIOS MANIOS, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

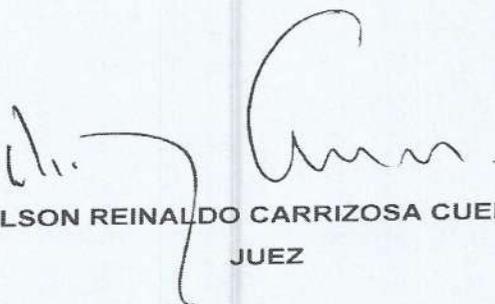
Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, advirtiéndole a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P. y de no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados. (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor(a) WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA C.C 7.728.128 y T.P No. 295.821, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

jdrs-18-may-20

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 14-08-20 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srio.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

13 AGO. 2020

NEIVA, HUILA

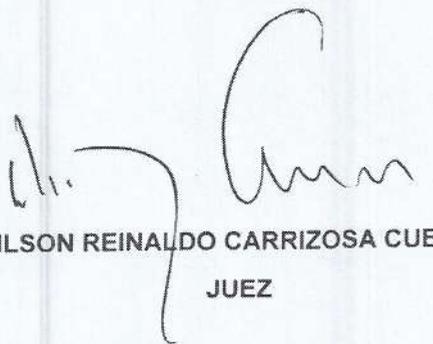
PROCESO: Verbal Sumario- Restitución Inmueble Arrendado
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00093-00
DEMANDANTE: VIANEY OSORIO ANDRADE C.C 36.176.394
DEMANDADO: ROBERTO BARRIOS C.C 12.103.339
ROBERTO CARLOS BARRIOS MANIOS CC 76.977.799

AUTO

Seria del caso dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, sino fuera porque no es allegada caución para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con la práctica de la misma, conforme lo preceptúa el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija como caución la suma de \$856.131,40 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda (Art. 590 Numeral 2 – CGP), que deberá prestar la parte solicitante en los términos establecidos en el artículo 603 del Código General del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de responder por las costas y perjuicios derivador de la práctica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 14-08-20 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 13 AGO. 2020

PROCESO: PERTENENCIA -

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00116-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TOVAR REVELO CC 17.118.649

DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ CC 1.603.839 Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO CC 7.696.454

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EDUARDO TOVAR REVELO CC 17.118.649**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ CC 1.603.839 Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO CC 7.696.454**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiéndole a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso - valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

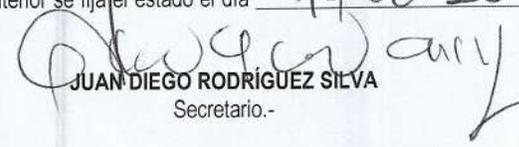
CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-255197** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Líbrese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Líbrese oficios.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Neiva - Huila, _____

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>14-08-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

13 AGO. 2020

NEIVA, _____

PROCESO: PERTENENCIA -

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00117-00

DEMANDANTE: HENRY OSORIO CABRERA 7.729.500

DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ RAMIRES Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO CC 7.696.454

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **HENRY OSORIO CABRERA 7.729.500**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **GUILLERMO GOMEZ RAMIRES Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO CC 7.696.454**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiendo a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso - valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-255197** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Líbrese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Líbrese oficios.

Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Neiva - Huila, _____

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 14-08-20, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

13 AGO. 2020

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9**

DEMANDADO: **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00120-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9, presenta demanda en contra **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1 Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.294.244), por concepto de capital, vencido desde el 15 de febrero de 2020.

2 Por los intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$287.447).

3 Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.294.244), a partir del día que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.

4 Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.814), por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor(a) MARIA PAULINA VELEZ PARRA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día _____, siendo las 7: 00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9**
DEMANDADO: **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00120-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9, presenta demanda en contra **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1 Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.294.244), por concepto de capital, vencido desde el 15 de febrero de 2020.
- 2 Por los intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$287.447).
- 3 Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.294.244), a partir del día que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
- 4 Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.814), por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor(a) MARIA PAULINA VELEZ PARRA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 14 de Agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

[Handwritten Signature]
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



32

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

Neiva, (H) 13 AÑO. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

NIT 800037800-8

DEMANDADO: **DANILSON RIVERA VEGA**

C.C 1075239975

RADICACIÓN: **41 001 41 89 001 202020 00123 00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

RESUELVE

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8** y en contra del señor **DANILSON RIVERA VEGA C.C 1075239975, dentro del pagare 039056100019112** así:

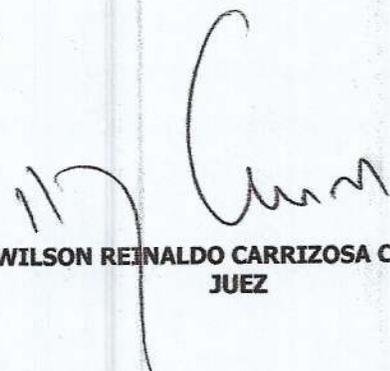
1. por la suma de 17.565.203 por concepto de capital insoluto.
2. por la suma de 3.548.869 por interés remuneratorio causado desde a partir 20-04-2018 al 20-04- 2019.
3. por los intereses **MORATORIOS** a partir del 21-04-2019 los cuales se liquidarán a partir del 20-04- 2019, en una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superfinanciera, hasta que se satisfagan las pretensiones

SEGUNDA. La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERA. Se reconoce personería adjetiva a la doctor **EDY MERKH ALARCON MAHECHA TP 146.739 DEL CSJ Y cc 93.409.810 DE IBAGUE**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTA. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

Neiva, (H) 13 AGO. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

NIT 800037800-8

DEMANDADO: **OSCAR ALBERTO PARDO CERÓN**

C.C 83.042.997

RADICACIÓN: **41 001 41 89 001 202020 00131-00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, EN CONTRA DE **OSCAR ALBERTO PARDO CERÓN C.C 83.042.997** por las siguientes sumas de dinero, provenientes del Pagaré No. 039526100020727 Y del Pagaré No. 039526100016724., a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.**

DECRETAR la **ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ALBERTO PARDO CERON.**

SEGUNDA: LIBRAR mandamiento de pago en contra del demandado **OSCAR ALBERTO PARDO CERÓN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 039526100020727.

- a) Por la suma de \$ **1.504.767** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 18 de febrero de 2019 al día 18 de agosto de 2019.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d)

TERCERA: LIBRAR mandamiento de pago en contra del demandado **OSCAR ALBERTO PARDO CERÓN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 039526100016724.

- a) Por la suma de \$ **3.645.932** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 27 de noviembre de 2018 al día 27 de mayo de 2019.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

CUARTA LIBRAR mandamiento de pago en contra del demandado **OSCAR ALBERTO PARDO CERÓN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 4866470212429047.

- a) Por la suma de \$ 1.999.259 en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 05 de octubre de 2018 al día 22 de julio de 2019.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 23 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

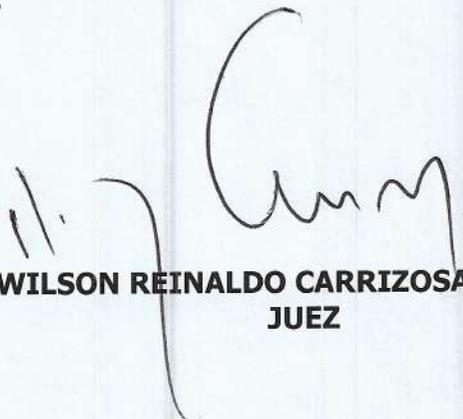
Autorizar a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE C.C 1.075.248.334, LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA C.C 1.075.225.992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987, JOHN JAIRO MUÑOZ TRUJILLO C.C 7.709.803, JULIO CESAR PARDO CASTILLO C.C 1.072.494.920, CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOY C.C 69.055.473, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, SANIN ANDREA ROJAS LOPEZ C.C 1.125.178.130, CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA HOME C.C 1.018.478.171, SHIRLEY JANETH BRIÑEZ WALTEROS C.C 1.117.504.241, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C 40.086.842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C 17 635 055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO CC1082155979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836, VALENTINA SUAREZ LEÓN T.I 1118070831, SANDRA PAOLA NEME BEJARANO C.C. 40.094.216, PEDRO MANUEL MORALES CASTRO CC. 8.525.934, ANGY TATIANA GARZON FIERRO CC. 1075318172 Y BRENDA YULIETH ALBARRACIN SOCHA C.C 1075291153 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

SEGUNDA. La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERA. Se reconoce personería adjetiva al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** CC7.727.183 de Neiva (H), T.P 179364 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTA. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ